

CONSTANCIA. Chaparral, 5 de diciembre de 2022. En la fecha y según lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, concordante con el art.110 Ibídem, se fija en lista dando a saber el traslado de la anterior liquidación del crédito, elaborada por el apoderado de la parte demandante, corre durante los días 6-7-9. Inhábil el 8 de diciembre hogaño

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

CONSTANCIA. Chaparral, 12 de diciembre de 2022. Encontrándose vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, la parte demandada guardó silencio. En la fecha pasa a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Chaparral, doce de diciembre de dos mil veintidós

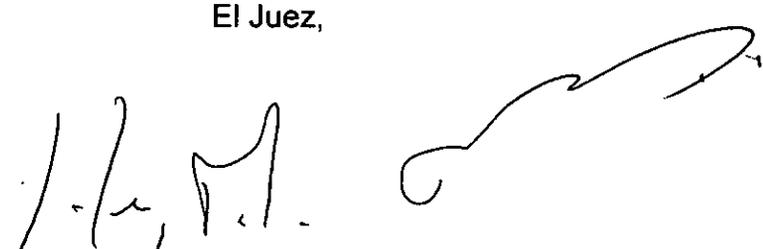
REF.: 73168400300120210025400

Revisada la liquidación anterior, se observa que la apoderada de la parte actora, realizo la sumatoria de los dineros allegados al proceso, sin tener en cuenta el día en que fueron recibidos los dineros

Por lo anterior, se ordena a la parte actora rehacer la liquidación del crédito, reflejando en la liquidación el día en que se allegaron los abonos al proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHÁ PERALTA

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 13 de diciembre de 2022. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No. 209.1

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.